

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2022-00299-00** interpuesto por **GRACIELA TRISTANCHO CEDIEL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A;** informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2023. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 005 de fecha 19 de enero de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63d2cf40a612a9cc092b6c0d98c36cf17cdc00fa3d995cbb69c04711fedb80f**

Documento generado en 15/05/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2022-00369-00** interpuesto por **HUGO ALBERTO CALVO ECHEVERRIA** contra **CAS INGENIEROS SAS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de mayo de 2023. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 051 de fecha 05 de mayo de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a924e4f635be8018ad63c18d710877971907e4f2bb335c7f52b6d1c97341f78a**

Documento generado en 15/05/2023 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2022-00375-00** interpuesto por **ELKIN URIEL AGUILAR GUTIÉRREZ** contra **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES** como propietaria del establecimiento de comercio **WHISKERÍA AFINES**, y herederos determinados **MARÍA ALEJANDRA AYALA HERRERA, HARVEY AYALA HERRERA Y RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA** e indeterminados de la señora **RAMONA MENDOZA ORTIZ (Q.E.P.D)**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de mayo de 2023. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 051 de fecha 05 de mayo de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5e2a217921798318beb984c2c624ea7000e13369776feb6eccc24985503c75**

Documento generado en 15/05/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00383**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma, encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

- 1.** El poder deberá indicar dirección electrónica que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, así mismo allegar el mensaje de datos mediante el cual se confiere el mismo por la poderdante, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Los hechos **3** y **4**, de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. – S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto los hechos mencionados, contienen varias situaciones fácticas en cada uno de ellos, así mismo el hecho No **5**, está relacionado sin pronunciamiento alguno; lo que el Apoderado deberá ajustar a la citada normatividad.

Además, en el hecho **14**, el Apoderado mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales

deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho.

3. No se allega certificado de existencia y representación legal de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., tal y como se establece el numeral 4 del artículo 26 de C.P.T. y de la S.S.
4. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente.
5. En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022, la parte actora, no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **NANCY JULIETA ORTIZ SANDOVAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la

subsanción a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6793b6e6a6b297ad801a47c1cb6b4d906bde71d5080892223643c970931a64cf

Documento generado en 15/05/2023 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00387**-00. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ALEJANDRO VERJAN GARCÍA** abogado en ejercicio y quien actúa en causa propia contra **MARÍA CLARA DUQUE LONDOÑO**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, a la parte demandada **MARÍA CLARA DUQUE LONDOÑO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

CUARTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a47df61459f7354d6be5491ace532085e5b4a787dcae4730a2750bb98147f96**

Documento generado en 15/05/2023 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00397**-00. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.687.023 y T.P. N° 139.142 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en

los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fead3de66cb9f642c6253cb7c783a4615fbb50b665b4ef656c6c89a9c37d731**

Documento generado en 15/05/2023 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación a la demanda, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00471**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO ACERO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.141.127 y T.P. N° 14.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **BLANCA DEL CARMEN BOLÍVAR RIVERA** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica o física de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada, que debe aportar con la contestación de la demanda, las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba24039f5f38c046655933167872793101d1e2f7891a2d6bf9834c2b57cb41ff**

Documento generado en 15/05/2023 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2022-00481-00** interpuesto por **CARLOS SAÚL DÍAZ ALARCÓN** contra **MAXINEGOCIOS 2013 S.A.S.**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2023. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 033 de fecha 21 de marzo de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00712cee4d7279d8b17fc09056347144fc0efd22836c35a3995ff030cd7ca9**

Documento generado en 15/05/2023 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOSÉ VICENCIO CHIMA ANZOLA** contra **ELECTROMECAÑICOS ASOCIADOS SG SAS**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00483**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ VICENCIO CHIMA ANZOLA** contra **ELECTROMECAÑICOS ASOCIADOS SG S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ELECTROMECAÑICOS ASOCIADOS SG S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo

previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f063514067cd055459e64dc83069e3fdd458572b1f187441f66efb99f311bb5d**

Documento generado en 15/05/2023 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación a la demanda, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-00487-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **HELEODORO RIASCOS SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.242.278 y T.P. N° 44.679 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **NÉSTOR OCHOA CARDONA** contra EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. (**hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**) y EMGESA S.A. E.S.P. - CODENSA S.A. E.S.P (**hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**)

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al (los) representante(s) legal(es) de la(s) demandada(s) EMPRESA DE

ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. (**hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**) y EMGESA S.A. E.S.P. - CODENSA S.A. E.S.P (**hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**), de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica o física de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada, que debe aportar con la contestación de la demanda, las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b311752a315a128eb0dcda688a819d79b640185e2d539ba733fce60c6ac676**
Documento generado en 15/05/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2022-00507-00** interpuesto por **FREDDY AMADOR RODRÍGUEZ** contra **EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUEZA**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2023. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 030 de fecha 14 de marzo de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5618c0100b33fcd423e3246ec998fb517f683b794869d16af5d94dcf3688d7**

Documento generado en 15/05/2023 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación a la demanda, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-00509-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.667.626 y T.P. N° 223.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **YUBALDI ARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **ARL COLMENA**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada **ARL COLMENA**, de conformidad con

lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S. y en concordancia la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica o física de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la parte demandada, que debe aportar con la contestación de la demanda, las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c7ddf5ff3d6c39e202ee6201f75b5a876328be369e59f3e582173c566ac25d**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JEIMI JOHANNA BARRERA SÁNCHEZ** contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**521**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma, encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

1. El apoderado de la parte actora deberá precisar contra quién va dirigida la demanda, pues, pese a citarse como parte accionada al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ninguna de las pretensiones se dirige en su contra.
2. La parte actora deberá allegar prueba del agotamiento de la reclamación administrativa respecto a la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a lo expuesto en el artículo 6° de C.P.T. y de la S.S., lo anterior con base en las pretensiones esbozadas.
3. Los hechos **2, 14, 15, 17, 18 y 49**, de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. – S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto los hechos mencionados, contienen varias situaciones fácticas en cada uno de ellos, lo que el Apoderado deberá ajustar a la citada normatividad.

Además, en los hechos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 52**, el Apoderado mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho.

4. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JEIMI JOHANNA BARRERA SÁNCHEZ** contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6149e9b3f0d4f7b15ed80c819044f10d292d62837f735995fe9466e4f603a1**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **HENRY TORO RODRÍGUEZ** contra **SV INGENIERÍA S.A.S.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00525-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **MARITZA PIMIENTO MONROY** identificada con C.C. N° 1.022.331.072 y T.P. N° 256.730 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDA: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **HENRY TORO RODRÍGUEZ** contra **SV INGENIERÍA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SV INGENIERÍA SAS** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285a2548c022c6fc80f2a9658e95724f3bb855f77423fb4ddb5b037fe525791**

Documento generado en 15/05/2023 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ROQUE JULIO DÍAZ RÍOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**559**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma, encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

1. Los hechos **2, 10 y 12**, de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. – S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto los hechos mencionados, contienen varias situaciones fácticas en cada uno de ellos, lo que la Apoderada deberá ajustar a la citada normatividad.

Además, en los hechos **13, 15, 16, 17 y 18**, la Apoderada mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ROQUE JULIO DÍAZ RÍOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab05d536701f597349176a48f1dbff15b04f0fbe2460c0ef7c63c8e550cd36e**
Documento generado en 15/05/2023 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-00561-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.207.078 y T.P. N° 273.743 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **CAMILO ALFONSO LOPEZ RIAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S. y en concordancia la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SEPTIMO: ADVERTIRLE a los demandados que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71dfd4ce5196b8f73a4e11fdcae1ba2b98ae20647da1c19e071eaea84d71f3**

Documento generado en 15/05/2023 10:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-00575-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término establecido, conforme a lo ordenado en el auto que antecede, por lo reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS VALENCIA GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.281.605 y T.P. N° 100.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **SILVIA LORENA RUEDA RODRÍGUEZ** contra **SANAUTOS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de **SANAUTOS S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf297964446a1094b842acb79ea159992899401ae86db2d1410b5e6d90f62e1**

Documento generado en 15/05/2023 10:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-033** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo

del demandante..... \$ 200. 000.00

V/Agencias en derecho en Segunda Instancia. \$ -o-

TOTAL..... \$ 200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45668174249b7d05b24622a0c774f4989124461c6bfed2c2eccb70c9d148ada7**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-00054** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de demanda ejecutiva del 3 de marzo del 2023 y solicitud de copias del 27 de marzo de la misma anualidad.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de

Porvenir S.A..... \$ 250.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones\$ 1.000.000.00

TOTAL.....\$ 1.250. 000.00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.250.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial para que sea abonado como proceso ejecutivo. Así mismo por secretaría, remítase el link del expediente para que el apoderado de la parte interesada, tome las copias solicitadas y las allegue al Juzgado para su autenticación.

Regresadas las diligencias, vuelvan al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172834691cd486398f90c70d5fb8370afa1422c3336932d03a9f22ea82a6dc5**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-388** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de

Porvenir S.A.....	\$ 1.160. 000.oo.
Skandia S.A	\$ 1.160.000.oo
Colfondos	\$ 1.160.000.oo
V/Agencias en derecho en Segunda Instancia.	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 3.480.000.oo

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.480.000.oo) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Nadya Rocio Martinez Ramirez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d31558efbb611c1cbcd5db94275d964fff73be70b017c34dd107fc3a5fe31e**
Documento generado en 15/05/2023 01:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00570** promovido por **DIANA GISELA CUEVAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de marzo del 2023, quien **CONFIRMA** la sentencia **CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, el correo electrónico y la carpeta de Share Point, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18afe94c0df7ff68932b396595db330ac5709dd99a425a4fd44adc3896df303f**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022019-210** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Colpensiones

2 SMLMV) \$ 2.320.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia ...\$ 1.160.000.00

V/ Costas H. Corte Suprema de Justicia..... \$ -o-

TOTAL\$ 3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.480.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dab908c175c5aaa3d64bfe2274175f73d96b67bc375957c8b79a94f4128b14**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-0662** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo del demandante

1 SMLMV)	\$	1.160.000.00
----------------	----	--------------

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	500.000.00
---	----	------------

V/ Costas fijadas en la H. Corte Suprema de Justicia...	\$	4.700.000.00
---	----	--------------

TOTAL.....	\$	6.360.000.00
-------------------	-----------	---------------------

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.360.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077c8a304e0b9355147e0eb0452e2a0ee1161b7ece1cdf9fe1a38dd0b54a34**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2017-262** promovido por **JOSÉ MANUEL SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que, mediante providencia del **26 de abril del 2023**, se dejó sin valor y efecto el auto del 02 de marzo del 2022 en el cual se Ordenó Obedecer y Cumplir lo ordenado por el Superior y a su vez, liquidó aprobó las costas. Es de anotar que el proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el **06 de diciembre del 2021**, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal quien **REVOCA LOS ORDINALES 3 Y 5 Y ABSUELVE A COLPENSIONES DE LAS CONDENAS Y LAS COSTAS**. Igualmente informo que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no aparece memorial alguno para resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia 18 de junio del 2019.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc8eb753e3943bec652aff3ee922c8a0d05d0a7a6019b14a9cae8af351e943**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-016** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Porvenir S.A

1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia ...\$ -o-

TOTAL.....\$ 1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 1.160.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65318db76d50f53d9f62561442a40307df61deb3c79a79d225e41158c4dbe38a**
Documento generado en 15/05/2023 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-071** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de

Colpensiones.....	\$ 193.334.00.
Protección S.A.....	\$ 193.334.00
Colfondos	\$ 193.334.00
V/Agencias en derecho en Segunda Instancia.	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 580.000.00) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Nadya Rocio Martinez Ramirez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9f2c535bdc348bd397c50ce0be8c0656bf92dd9dcac94a89917fade4d569de**
Documento generado en 15/05/2023 01:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00696** promovido por **GLORIA PATRICIA RUBIO RAMÍREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de abril del 2023, quien **ADICIONA** el numeral 2 de la sentencia proferida en primera instancia y la confirma en lo demás Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, el correo electrónico y la carpeta de Share Point, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 17 de marzo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf954a5f5a3e26b05b5642a01b467ba1ce7c661c462effe4951cdaabbaabf4e**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-397** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de

Porvenir S.A.....	\$ 193.334.00.
Protección S.A.....	\$ 193.334.00
Colfondos	\$ 193.334.00
V/Agencias en derecho en Segunda Instancia.	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 580.000.00) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Nadya Rocio Martinez Ramirez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f285827914c0cfe4c2ad6c4e9743906e6320342ba2bc15e3df025aa99447ff6**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0146** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Porvenir S.A

4 SMLMV) \$ 4.640.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia ...\$ -o-

TOTAL.....\$ 4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.640.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89133d8388287a054797c586323ecc01b58e0bcd79794dd2e01da9e25a3c2c7a**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0371-00**, informando que la parte demandante mediante memoriales del 28 de abril y 12 de mayo del año en curso, solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bab70c253ddeb5a3408004b32ea68464e8a98624bd78efdcda8d135883870**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022013-0151** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Colpensiones

5 SMLMV) \$ 5.800.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ 500.000.00

TOTAL..... \$ 6.300.000.00

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.300.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e443808b3baf2605bfe33bc4f27829e2144620c5628e0d4600c2e5707e2d2d**
Documento generado en 15/05/2023 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-292** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de

Porvenir S.A	\$ 386.667.oo.
Protección S.A	\$ 386.667.oo
Colfondos S.A	\$ 386.667.oo
V/Agencias en derecho en Segunda Instancia.	\$ -o-

TOTAL..... \$ 1.160.000.oo

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.160.000.oo) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c206d4029b281f7c59c81b6325470cbb606ba514f7779ce91f625bfe12a60a**

Documento generado en 15/05/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2017 0743** promovido por **JOSÉ OCTAVIANO COLMENARES AVELLANEDA** contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS S.A.S** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de abril del 2023, quien **CONFIRMA** la sentencia **ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, el correo electrónico y la carpeta de Share Point, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 16 de marzo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd2e1a689a9f00cd7fb7fcb2f64508e7b3f7a05391fc5372151771b7692443**

Documento generado en 15/05/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00752** promovido por **VÍCTOR MANUEL MATOMA ROCHA**, contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA S.A**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de abril de 2023, quien **CONFIRMA** el auto que **DECLARO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA**. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, el correo electrónico y la carpeta de Share Point, se advierte que no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae163505aa74373bdc192e509395951ee051cf11a9d3a943461e48726a93e73e**

Documento generado en 15/05/2023 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-510** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de

Porvenir S.A (1) SMLMV	\$ 1.160. 000.oo.
Protección S.A (1) SMLMV	\$ 1.160. 000.oo
V/Agencias en derecho en Segunda Instancia.	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 2.320.000.oo

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.320.000.oo) Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c48094eb538729f6dadf80c1f92a90a5a047cb3571c5856c0111533e5b0e25b**

Documento generado en 15/05/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>